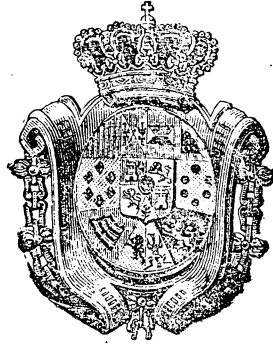


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	350 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio, á virtud de las exposiciones hechas por varios Diputados á Cortes de las provincias de Cataluña y por la Junta de Comercio de Barcelona, haciendo presente los graves perjuicios que resultan de haberse cerrado la casa de moneda de aquella capital, en la que se acuñaban pastas de las minas del reino y monedas de oro y plata procedentes de las repúblicas americanas, que trae la marina mercante en cambio de géneros del país, y que en el día se llevan al extranjero, por cuyas razones piden el restablecimiento de la referida casa.

En su vista, examinados los antecedentes del asunto, y oída la Junta consultiva de moneda, la Reina (Q. D. G.), dispuesta siempre á satisfacer los deseos de los pueblos en cuanto no se opongan á los intereses generales ni produzcan nuevos gravámenes al Tesoro, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se restablece la casa de moneda de Barcelona para la acuñacion de oro y de plata, cuyo establecimiento estará bajo la dependencia del Gobierno en los mismos términos que los demas del reino, y se remitirán á este Ministerio muestras de cada una de las rendiciones que se verifiquen para que recaiga su aprobacion, si la mereciesen en vista de lo que acerca de ellas informe el ensayador mayor y el grabador general.

2.º Los sueldos de los empleados y los gastos de conservacion del edificio, del departamento de grabado, fundicion y acuñacion, deberán cubrirse con la retenida legal del oro y de la plata, sin gravámen ninguno del Tesoro público. El Estado concurrirá al pago de dichos gastos con el importe de los haberes que por razon de cesantía correspondan á los empleados que obtengan colocacion en la referida casa de moneda.

3.º En el caso de que los recursos indicados no alcanzasen á cubrir los gastos, la Diputacion provincial de Barcelona suplirá el deficit de los fondos de la provincia, previa su conformidad, sin lo cual no tendrá efecto esta concesion.

4.º La Direccion general de Fincas formará la plantilla de sueldos y gastos, conciliando la economía posible con el servicio.

5.º Los empleados de sueldo fijo serán nombrados por el Gobierno.

6.º Las acuñaciones de la referida casa de moneda se ajustarán, con respecto á la ley, peso y tipo de las monedas, á las disposiciones del Real decreto de 45 de Abril de 1848 y aclaraciones posteriores.

7.º El Gobierno facilitará el edificio, máquinas é instrumentos que actualmente existen en el estado en que se encuentren, y el departamento general del grabado suministrará los cuños y troqueles necesarios para que la acuñacion se verifique de entera conformidad con la que se hace en las demas casas de moneda.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1850. —Bravo Murillo.— Sr. Director general de Fincas del Estado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.**

Noticia de los pueblos y admiastaciones donde han cabido los 21 premios mayores de los 4000 que comprende el sorteo del día de ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
4161	24000 ps. fs.	Madrid.
40179	12000.....	Murcia.
5291	6000.....	Palencia.
315	3000.....	Valencia.
47515	1000.....	Cádiz.
41807	1000.....	Sevilla.
8814	1000.....	Madrid.
23299	1000.....	Barcelona.
45288	500.....	Madrid.
25228	500.....	Reus.
41398	500.....	Barcelona.
24613	500.....	Madrid.
2703	500.....	Igualada.
6104	500.....	Cádiz.
25281	400.....	Melgar de Fernamental.
23785	400.....	Cádiz.
4413	400.....	Madrid.
28628	400.....	Piedrahita.
44887	400.....	Zaragoza.
42247	400.....	Algeciras.
25631	400.....	Barcelona.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 23 de Mayo próximo sea bajo el fondo de 120,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 4000 premios 90,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
4....	de.....	24000
4....	de.....	12000
4....	de.....	6000
4....	de.....	3000
4....	de.. 1000..	4000
6....	de.. 500..	3000
7....	de.. 400..	2800
9....	de.. 200..	4800
40....	de.. 100..	4000
40....	de.. 60..	600
950....	de.. 32..	30400
4000		
2	Aproximaciones de 320 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 24000.	640
2	Idem de 180 para id. al de 12000.....	360
2	Idem de 120 para id. al de 6000.....	240
2	Idem de 80 para id. al de 3000.....	160
		90000

Si el número 4 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á diez reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Habiéndose dispuesto por Real orden de 5 de Abril próximo pasado que el fielato central y Aduana de esta corte se trasladen á los edificios y sitios reconocidos con el nombre de fábrica del Salitre, cuya traslacion, si bien muy próxima, no puede esta Administracion designar aun el día fijo en que se verificará, ha creído de su deber invitar, como por el presente invita, á los dueños ó encargados de

todos los géneros, frutos ó efectos que se hallen almacenados ó almacenen en esta Aduana se presenten á despacharlos á la mayor brevedad, coadyuvando de este modo á evitar los perjuicios que necesariamente han de irrogarse, tanto á ellos mismos como á la Hacienda, de tenerlos que trasladar de estos almacenes á los del Salitre. Madrid 6 de Mayo de 1850.—José R. Cachero.

D. Miguel de Zabaleta, Tesorero que fue del ramo del subsidio de comercio de la provincia de Aragon en el año de 1834, se presentará en la Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, sita en el ex-convento de la Trinidad, á recoger un documento que le interesa.

El Intendente militar honorario, Ministro principal de Hacienda militar de las posesiones de Africa.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en esta plaza por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ministerio principal, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicho Ministerio el día 17 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y formar el acta del remate. Ceuta 29 de Abril de 1850.—Santiago de la Lastra.—El encargado de la secretaría, Leandro Almela.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 23 de Julio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este ac-